

Montecristo

Desaparecidos

DESAPARECIMIENTOS EN CHILE.

CRIMEN DE LESA HUMANIDAD.

1. Los acontecimientos ocurridos en Chile a partir de septiembre de 1973, están, sin duda, en dirección opuesta a la corriente histórica de nuestro tiempo. Se ha implantado allí una tiranía que es la reaparición del fascismo, cuya desastrosa experiencia ha sido rechazada por el mundo entero, como tal es una amenaza para la humanidad, para la seguridad internacional y para la paz. La dictadura referida ha mostrado un absoluto desprecio por el más elemental humanismo, ha violentado todas las normas y principios del derecho internacional.

El establecimiento sistemático de diversos métodos represivos, la creación de campos de concentración, la tortura institucionalizada y la pretensión de eliminar físicamente a un alto porcentaje de la población chilena plantea el cuadro actual más alarmante de violación de los derechos humanos y de burla de la vigilancia y acción internacional por la aplicación y respeto de principios y normas superiores de la humanidad, que dicen relación con la dignidad y valor de la persona humana. Además de los indecibles sufrimientos que la dictadura ha infligido a la mayoría de hombres, mujeres y niños de la población chilena.

2. En el cuadro violatorio de los derechos humanos descrito, lo más grave hoy día es el método permanente aplicado por la dictadura desde 1973 y por los aparatos represivos por ella creados, consistente en la detención de personas por funcionarios de la DINA que visten de civil y que portan armas, que no exhiben orden de ninguna especie que indique la persona o autoridad que los facultó para tales acciones, -manteniendo así el total anonimato de estos funcionarios aprehensores- y el ocultamiento del hecho de la detención y el destino de la persona del detenido, produciéndose de este modo el fenómeno de la desaparición del detenido. En tales prácticas se amedrenta a las personas, se allanan arbitraria y violentamente los domicilios y se agrede físicamente a sus moradores.

Posteriormente los organismos, o personas que ejercen los diversos cargos de autoridad pública niegan sistemáticamente las detenciones. A pesar que son muchos los casos en que existen testigos de la detención, los cuales conocen la identidad del detenido, o

testigos que han visto y reconocido a los secuestrados en diversos lugares de reclusión, incluso existen casos en los cuales se ha acreditado la identificación de los funcionarios aprehensores, o que el desaparecimiento se ha producido después que el afectado se ha presentado voluntariamente ante las autoridades. A pesar de la fuerza probatoria de todos estos antecedentes, los detenidos desaparecen. El Ministerio del Interior desconoce sistemáticamente las detenciones y todas las investigaciones terminan allí.

3. El fenómeno conocido como la "desaparición de los detenidos" va adquiriendo los perfiles de un crimen de lesa humanidad, tanto por la persistencia de él, durante los tres años y medio que han corrido desde la fecha del golpe, por el perfeccionamiento del método de su ejecución y la frialdad de su planeamiento, como por la cantidad de personas desaparecidas que alcanza ya el número de 2.500. La gravedad y peligros que ello proyecta sobre la población chilena, plantea un problema -por su propia naturaleza- de interés superior para los habitantes de Chile, que afecta la integridad misma de la población. Este problema, por tanto, no solo afecta a un número de 2.500 personas, sino compromete además en forma directa la existencia de las familias a que dichas personas pertenecen. Amenaza la destrucción de miles de familias chilenas, a las cuales se ha negado un derecho mínimo cual es el derecho a saber el destino y suerte de sus seres queridos. Plantea asimismo el más serio problema actual, en materia de derechos humanos, a la comunidad jurídica internacional.

Todos los antecedentes probatorios presentados ante los tribunales chilenos, especialmente en los recursos de amparo presentados a través del Comité Pro-Paz y posteriormente por la Vicaría de la Solidaridad de la Iglesia Católica, en el sentido que las privaciones de libertad de miles de personas, las cuales han significado que nunca se ha vuelto a saber de dichas personas, han demostrado fehacientemente que las detenciones han sido practicadas por agentes de la DINA.

La acción represiva de la dictadura de Pinochet, dentro de los marcos ideológicos de la seguridad nacional, de la erradicación definitiva del marxismo y de la construcción del nuevo orden, definidos en los documentos Declaración de Principios del Gobierno de Chile y Objetivo Nacional de Chile, ha traspasado sin vacila-

ciones el límite del respeto del derecho a la integridad y vida de las personas en forma masiva. Tal acción represiva ha sido proyectada sin ambajas, sobre los integrantes de la Unidad Popular, fuerza política y social que alcanzó el 50% de la población chilena y, según lo corroboran los hechos, sobre todos los chilenos que estén por el respeto de los derechos humanos y el establecimiento de una democracia en Chile. Por ello, el intento de eliminación masiva descrito, el asesinato de miembros de ese grupo configura un tipo delictivo "el crimen de genocidio", aunque no en los términos de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio del 9 de diciembre de 1948 la que lo remite a la destrucción total o parcial de grupos nacionales, étnicos raciales o religiosos, sino en conformidad a los principios reconocidos en la Resolución N°96 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 11 de diciembre de 1948 que reconoce que el crimen de genocidio es un asunto de alto interés internacional y expresa: "Muchos casos de tales crímenes de genocidio han ocurrido al ser destruidos entera o parcialmente, grupos raciales, religiosos, políticos o de otro orden".

"Por tanto, la Asamblea General afirma que, conforme al Derecho Internacional, el genocidio es un crimen condenado por el mundo civilizado, y por cuya comisión deben ser castigados tanto los principales como sus cómplices, ya sean individuos particulares, funcionarios públicos o estadistas, y ya haya sido cometido el crimen por motivos religiosos, raciales, políticos o de cualquier otro orden."

4. El intento de destruir parcialmente a la población chilena, mediante la práctica criminal de hacer desaparecer a las personas que han sido objeto de detención, no es una práctica aislada en el contexto de la represión, ni de algunos elementos de los aparatos de seguridad o policiales de la dictadura, ni es tampoco una práctica reciente. Ella es la esencia de la dictadura de Pinochet, el instrumento medular para su mantenimiento en el poder como dictadura de minorías, que la inmensa mayoría de los chilenos no aceptan, sino la soportan transitoriamente obligados por el terror.

Para llevarla a cabo se emplean todos los aparatos represivos del estado creados por la dictadura, especialmente la DINA, se montan gigantescos fraudes de justificación previa o de explicaciones posteriores a los hechos criminales, explicaciones fraudu-

lentas y ofensivas para la opinión pública mundial.

Por otra parte la política de represión y terror descrita, constituye un verdadero crimen de lesa humanidad, ha sido puesta en práctica desde los primeros días de la usurpación del poder. Siendo lo más inquietante, el procedimiento fríamente calculado para cometer tales crímenes masivos y cuya evolución y perfeccionamiento es posible observarlos en los antecedentes existentes.

5. Desde los primeros días que siguieron al golpe militar fascista, se produjo en el país la detención de miles de personas, muchas de las cuales fueron fusiladas sin juicio alguno, mediante simples órdenes verbales o en virtud de sumarísimos procedimientos sin derecho a defensa alguna, llamados Consejos de Guerra. Pero un gran número de tales detenidos debió esperar largamente que se decidiera sobre su suerte, período en el cual ninguna información se pudo obtener respecto del paradero de las referidas personas.

El estado de emergencia denominado "estado de sitio en tiempo de guerra" y la confusión existente permitieron ocultar el paradero de estos miles de personas. El posterior manejo del estado de emergencia, permite y facilita a la Junta militar negar sistemáticamente las detenciones y encubrir el ocultamiento deliberado de los detenidos. Fueron en realidad, los primeros desaparecimientos de centenares de prisioneros políticos, y el comienzo de la tragedia de miles de personas que empezaron la búsqueda, sin resultados, de sus familiares o amigos.

La situación de emergencia como formalidad jurídica, le permite a la dictadura mediante la suspensión de las libertades y derechos humanos fundamentales, llevar a cabo toda su política represiva y de terror. Pero para continuar el amparo, de la situación de emergencia, cometiendo los crímenes que hemos referido, ha debido transformar en permanente, una situación que por su naturaleza es transitoria.

La dictadura de Pinochet no ha vacilado en ello, bajo diversas denominaciones que van desde el estado de sitio en tiempo de guerra, hasta el estado de defensa contra la subversión, ha mantenido a Chile desde 1973 a la fecha bajo permanente estado de emergencia. Situaciones que la dictadura ha regulado en normas de rango constitucional, en las denominadas Actas Constitucionales. Planteándose así una grave violación a los Pactos sobre Derechos

Civiles y Políticos, -especialmente en su Artículo 4^o- que el Estado de Chile ha suscrito y ratificado.

La mantención de los estados de emergencia, la creación de un omnímodo aparato represivo: la DINA, permite a Pinochet continuar la represión en la forma más intensa y extensa, hasta la referida criminalidad que asume actualmente.

6. Ya hemos señalado que las detenciones de personas que han desaparecido inmediatamente después de ellas y, de las cuales no se tiene noticias hasta hoy día, han tenido lugar en distintas épocas, desde septiembre de 1973 hasta la fecha.

Pero las acciones constitutivas de tales crímenes no asumen solo esta forma, sino que implican toda una organización especial para la ejecución de tan repugnante delito, la participación organizada y planificada de funcionarios del aparato estatal, el empleo de la prensa y los medios de información para "cubrirlos" o buscar su justificación.

El caso del ingeniero David Silbermann, que el día 4 de octubre de 1974 fue sacado durante el toque de queda, por funcionarios de la DINA de la Penitenciaría de Santiago, lugar donde cumplía una sentencia de prisión dictada por un Consejo de Guerra. Sin que hasta el día de hoy se haya tenido noticias de él, y sin que la dictadura haya dado explicación satisfactoria del hecho. Este caso, marca como punto de referencia visible el paso por parte de la dictadura a un método más refinado de crímenes, empleando la planificación y los aparatos estatales para eliminar determinadas personas seleccionadas con anticipación.

Se ha insistido que el secuestro de miles de personas por la dictadura o sus aparatos especiales de represión, es observable en todo el período que ella ha ejercido el poder. Sin embargo, el primer esfuerzo de ésta por buscar una justificación pública y anticipada a la creciente magnitud y perversidad de sus crímenes, a la vez que montar el más deliberado fraude a las organizaciones internacionales y a la opinión pública internacional, tuvo lugar en junio de 1975. En vísperas del 31^o Período de Sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, mediante la utilización de toda una sincronizada y macabra campaña de prensa de los diarios al servicio de la dictadura, pretenden demostrar que las acciones efectuadas en Chile por los familiares de los detenidos en poder de la DINA: era solo un "invento de marxistas" que tales personas

no se encontraban detenidas en Chile, sino estaban en diversos países formando parte de grupos terroristas y que éstos se habrían dado muerte entre sí. Para justificar de este modo en forma previa, el vasto plan de exterminio que se propone la dictadura, y específicamente el asesinato de 119 prisioneros políticos.

Tal siniestro montaje, es sobradamente conocido como el "caso de los 119 desaparecidos" que conmovió a la opinión pública mundial. Lo citamos para demostrar, la acción represiva de Pinochet y la DINA en su proceso y, cómo se concreta y lleva a la práctica la intención de negar el derecho a la existencia de grupos humanos por motivos políticos y los esfuerzos justificantes de tales acciones. Todo este affair publicitario-periodístico de la dictadura, consistió en recoger informaciones surgidas en el exterior y presentadas coordinadamente en Chile, como provenientes de autorizadas fuentes de información ajenas al país de la dictadura. La verdad hoy demostrada es que tales "fuentes del exterior" fueron debidamente preparadas. La revista "Lea" de Argentina que publicó la lista de los 119 sólo apareció una vez y el otro diario citado "O'Dia" de Curitiba, Brasil, no se ha podido comprobar su existencia.

La falsedad quedó demostrada, al mismo tiempo que la existencia de un vasto plan de exterminio. El Comité de Cooperación para la Paz en declaración formulada en Santiago el 29 de julio de 1975 en relación a estas 119 personas, expresó lo siguiente: "El total de estos 119 casos había sido denunciado por los familiares de esas personas como situaciones de detenidos que luego habían desaparecido."

"Según las informaciones y recursos judiciales de los propios familiares, los arrestos y desapariciones de estas 119 personas habrían tenido lugar, en su mayor número, entre mayo y octubre de 1974 (83 personas). En noviembre y diciembre de 1974 tuvieron lugar los arrestos y desapariciones de otras 22 de las 119 mencionadas. Las restantes 14 personas habrían sufrido arrestos y desapariciones durante 1975."

7. Una situación igualmente demostrativa de la comisión de crímenes en el sentido expresado, por los métodos empleados; por los abundantes y abrumadores antecedentes que comprueban en forma fehaciente el hecho del secuestro por funcionarios de la DINA y la identidad de los secuestrados; por la actitud de la dictadura

frente a tales secuestros, las respuestas del Ministerio del Interior y otras autoridades sobre el particular; por la actitud cómplice de la Corte Suprema descubriendo tales secuestros al negar lugar a los recursos de amparo interpuestos; por los fraudes explicatorios montados (falsos certificados de viaje); y por la relevancia pública y significación política de los afectados en la época anterior al golpe, está constituida por los casos de Exequiel Ponce, Victor Díaz López, Carlos Lorca Tobar, José Weibel Navarrete, Mario Zamorano Donoso, Jorge Muñoz Pontays, Uldaricio Donaire, Jaime Donato Avendaño, Nicolás López Suarez, Bernardo Araya y Fernando Ortíz, todos secuestrados por la DINA y hoy desaparecidos.

A lo anterior, para apreciar debidamente la magnitud del problema y comprender la angustia de los familiares y la alarma de la opinión pública chilena e internacional, debemos agregar el fenómeno de la aparición de cadáveres, en diversos lugares públicos del país, muertos todos a través de brutales torturas, los cuales corresponden a víctimas de secuestros por funcionarios de la DINA. Los familiares de ellos, oportunamente habían ejercitado diversas acciones judiciales para averiguar sus paraderos y proteger sus vidas. Tales cadáveres corresponden a dirigentes políticos de partidos de la Unidad Popular. Conocido es el caso de Marta Ugarte Román, alta funcionaria del Gobierno de la Unidad Popular y miembro del CC del PC de Chile cuyo cadáver fue encontrado en una playa cercana a la capital, poco después de un mes de haber sido secuestrada por la DINA. Igualmente conocido es el caso de Carmelo Soria, funcionario de la Organización de las Naciones Unidas en Santiago y militante comunista cuyo cadáver aparece en un río de ésta ciudad junto a su automóvil.

Estos antecedentes no logran impedir por muchos esfuerzos que se hagan en sentido contrario, llegar a la conclusión que la alarmante perspectiva para los miles de presos desaparecidos, es la tortura y la muerte, por aterradora que aparezca la idea. Hay que impedir que ésta posibilidad se transforme en realidad.

8. La mayor preocupación de las miles de familias afectadas por el secuestro y desaparición de sus familiares y a su saber dónde están los secuestrados y en qué estado se encuentran, que se dé una explicación sobre ellos, y salvarles sus vidas.

Pero a su vez el secuestro de estos miles de chilenos constituye, desde luego la comisión de delitos en contra de sus personas, situación agravada por el dilatado período durante el cual se están cometiendo estos delitos, por la mayor elaboración de los procedimientos, por la participación de los elementos estatales y del poder en su comisión, todo lo cual indica que hay una gran planificación y organización para tal fin y que los cómplices y autores de los delitos referidos son funcionarios públicos, actuando dentro de un plan de represión criminal, razón por la cual es justificado el alto interés que los ciudadanos chilenos y la opinión pública internacional han puesto en este fenómeno para denunciarlo e impedir su continuación.

9. La actividad desplegada por los familiares, principalmente por la vía judicial -recursos de amparo- para averiguar la suerte de los llamados desaparecidos y que hasta la fecha han resultado ineficaces, manteniendo por tanto, vigente, este drama en toda su magnitud y toda la peligrosidad de su proyección. Es necesario indicar, para una mejor comprensión del problema, cuales son los aspectos que han quedado de manifiesto a consecuencia de la referida actividad de los familiares.

A) Las numerosas presentaciones a los tribunales superiores para que se proceda a investigar sobre estos secuestros, o los recursos de amparo interpuestos, sea por los familiares y por los Obispos y Pastores de las Iglesias chilenas, han sido generalmente, sistemáticamente rechazadas en base a la sola respuesta del Ministerio del Interior en el sentido que las personas amparadas no se encuentran detenidas.

B) Los rechazos de los recursos de amparo, han sido decididos por la Corte Suprema y por las Cortes de Apelaciones ignorando los múltiples antecedentes probatorios y declaraciones juradas de testigos, en todos los cuales consta el hecho de la detención o secuestro. Los tribunales indicados se han negado a valorar las pruebas presentadas y a efectuar una labor activa par la investigación de los delitos cometidos con ocasión de los secuestros y de los secuestros mismos y para perseguir la responsabilidad criminal que resulte de los delitos denunciados.

C) La participación de todo el sistema de gobierno y de las instituciones estatales en una elaborada política para negar toda la información requerida por los tribunales (y la pasividad y com-

plicidad de estos) y para encubrir desembozadamente a los cómplices y autores de este verdadero delito de genocidio; para elaborar fraudes y falsificaciones de documentos destinados a la legitimación de los delitos cometidos. Sirvanos de ejemplo: a) las instrucciones precisas de Pinochet dirigidas a la DINA, para que ésta niegue la información que le requieran los tribunales sobre detenidos; b) la negativa de la DINA a proporcionar los nombres de los secuestradores, funcionarios suyos, del profesor universitario Jaime Ignacio Ossa que murió en manos de agentes de la DINA, cuando éstos lo trasladaban de un lugar a otro; c) la respuesta del Ministro del Interior al Juzgado del Crimen que investigaba ese delito, apartando a sus autores, con los siguientes términos "la DINA no puede entregar los nombres de estos agentes, por cuánto violaría su vulnerabilidad como agentes de inteligencia, que es el principio fundamental para los trabajos de investigaciones"; d) el más tosco y burdo método, pero no menos peligroso en sus propósitos criminales, de la elaboración de documentos oficiales de contenido falso, en los cuales se hace aparecer a diversos secuestrados por la DINA, viajando hacia la República Argentina. Tosco y burdo procedimiento por las evidentes contradicciones que contienen los certificados de viaje, por la falta de datos necesarios para precisar el hecho de la salida legal de una persona del país y de propósitos criminales porque tal pretensión, envuelve claramente la posibilidad que los secuestrados hubieran sido desplazados fuera del territorio nacional, para atentar contra de sus vidas. Pudiendo constituir tal procedimiento un método para la eliminación física de seres humanos, lo que constituye una extrema agravación del delito.

Resulta de los ejemplos expuestos, que los tribunales de justicia son actualmente en Chile completamente ineficaces para el amparo y protección de la seguridad y vida de las personas, que éstos se han transformado en productores de sentencias justificatorias de los crímenes de Pinochet y la DINA, que aplicando el principio de seguridad nacional, elemento componente de la ideología del sistema sobre cuya base operan los estados de emergencia, pretende legitimar por la vía jurisprudencial la mantención permanente de los estados de excepción que ha vivido últimamente el país.

Resulta asimismo, de los ejemplos expuestos, que los funcionarios de la DINA aparecen premunidos en los hechos de un fuero excepcional,

que los deja al margen de toda jurisdicción y exentos de toda responsabilidad incluso en la comisión de delitos comunes que ellos cometen y de su participación en la comisión de graves delitos contrarios a los fines y al espíritu de la Organización de las Naciones Unidas.

En el único caso que los tribunales han tenido por acreditada la detención por funcionarios de la DINA, es el de Carlos Contreras Majuje, ingeniero químico, dirigente juvenil comunista, el cual también se encontraba en la categoría de ciudadanos chilenos denominados "desaparecidos". Por ser esta sentencia una rara excepción, bien vale citarla, en ella se lee: "que los antecedentes que se han tenido a la vista, permiten inferir fundadamente que el día 3 de noviembre último, funcionarios de inteligencia nacional procedieron a detener al amparado Carlos Humberto Contreras Majuje; ... que ella se llevó a efecto sin orden competente de autoridad alguna, como lo corroboran por lo demás, los diversos informes agregados al proceso rol N°2641/76 del II Juzgado Militar de Santiago". Y declara: "... que el señor Ministro del Interior, a fin de restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del amparado Carlos Humberto Contreras Majuje, deberá disponer su inmediata libertad."

Sin embargo Pinochet y la DINA consecuentes con su cínica explicación "que los desaparecidos son un invento del marxismo", han puesto punto final a todo este procedimiento por la libertad de Carlos Contreras Majuje, con la respuesta que el Director General de la DINA entrega diciendo con fecha 28.12.76 que Carlos Contreras no registra antecedente alguno en su institución y que no se encuentra detenido. Pero la angustia de los padres y esposa permanece intacta y se ha agregado otro crimen a la larga lista ya existente, otro elemento de fraude, pretendiendo engañar a la opinión pública de Chile y a la comunidad jurídica internacional.

10. La denuncia de la comisión de cualquier delito, sin duda, no puede formularse sin referirse expresamente a sus autores, cómplices o encubridores, más aún cuando entre ellos se encuentran funcionarios públicos, altos jefes de los aparatos represivos de un estado y hasta quien ostenta el título -usurpado- de Presidente de la República de Chile, organizaciones estatales y todo un aparato institucional, creado para el amparo y la comisión de toda clase de delitos, en el desarrollo de su política represiva.

La violación de los derechos humanos, la práctica del terror en contra de la población, los secuestros y desaparición de miles de personas, son en Chile, sistemáticas e institucionalizadas.

El principio de la Seguridad Nacional, es uno de los componentes medulares de la ideología del sistema que pretenden implantar. En la aplicación de dicho principio se manejan formas jurídicas, de fachada, que habilitan la implantación permanente de los estados de emergencia.

El desarrollo del principio de la seguridad nacional, sobre la base de la situación de emergencia, sirva para justificar el sistema represivo y toda clase de supresiones o restricciones de los derechos fundamentales del hombre. Para asegurar la estabilidad institucional, que no es otra cosa que asegurar la propia capacidad de maniobra de la Junta, enmascarada con una apariencia de constitucionalidad, el art. 2 del A.C. N°4 se encarga de configurar con precisión los estados de emergencia y los arts. 4,5 y 6 de establecer los mecanismos en cuya virtud Pinochet podrá prescindir del respeto a los derechos humanos y garantías individuales que establece el Acta Constitucional N° 3.

El rol que las actas constitucionales conceden al principio de la seguridad nacional y a los conceptos derivados de ella, como la agresión permanente, la subversión latente, etc. y en especial el condicionamiento completo de los derechos del individuo en función de dichos conceptos, orientan todo el sistema a estar permanentemente "atentos y vigilantes" para con un enemigo configurado a priori. Pudiéndose englobar en este enemigo a todo el que se prevea que pueda potencialmente estar en contra del régimen.

No hay vestigios en las Actas Constitucionales, que el sistema institucional de la dictadura se oriente a un mínimo de aseguramiento de las garantías y derechos fundamentales del hombre.

El Acta Constitucional N° 4, en su considerando segundo expresa: "Que esas situaciones de emergencia, constituidas esencialmente por la guerra, la conmoción interior, la subversión latente y la calamidad pública, reclaman los correspondientes estados jurídicos de excepción con facultades que permitan conjurarlas, en su amenaza o realización." Más adelante dispone: "Que en las situaciones de anomalía señaladas, es natural que algunos de los derechos fundamentales que los preceptos garantizan se vean suspendidos en su vigencia o limitados o restringidos en su ejercicio,

en aras de los superiores intereses de la Patria."

Así, esta Acta Constitucional para suprimir, en la práctica, la vigencia de las principales garantías que consagra formalmente el Acta N° 3, al someter el reconocimiento de tales garantías al "deber" de preservar la seguridad nacional. El A.C. N° 4, deshace lo que se hace en el Acta N° 3, en materia de derechos y garantías individuales.

Resulta claro, que con tal institucionalización la dictadura, es apta para cometer toda clase de crímenes, detrás de su fachada constitucional.

Por otra parte, la existencia misma de esta "nueva institucionalidad" lleva en sí la violación de la ley internacional, especialmente las normas contenidas en los Pactos sobre Derechos Civiles y Políticos. Circunstancia que no sólo ubica a la dictadura en contra de la comunidad jurídica internacional por sus actos criminales, sino además por los instrumentos "jurídicos" que dicta para tales fines.

Las omnímodas facultades y funciones otorgadas a la DINA, por el DL N° 521 que la crea, que abarcan un extenso espectro de materias como asimismo las contempladas en los arts. 9, 10 y 11, que no se han hecho públicos, otorgan a la DINA un rol más profundo y significativo que el de una mera organización policial. En los hechos, extiende sus actividades a materias generales de gobierno, administrativas, militares, etc.

Las características anotadas, significan que la DINA tiene la misión de contribuir al nuevo orden, "la nueva democracia" de Pinochet. Ella tiene junto con Pinochet los roles dominantes, en tanto acción política y en tanto acción represiva.

De este modo se completa el cuadro de institucionalización del terror y la represión, resultando explicable que no solamente se cometan los crímenes que denunciamos, sino que además se pretenda engañar mediante vergonzoso fraude a representantes de estados y organizaciones internacionales, con el fin de ocultar la represión que se ejecuta, recurriendo a toda clase de artilugios desde la invención del tristemente célebre Plan Z, las campañas de prensa indicando la muerte de más de un centenar de chilenos en el exterior, hasta la confección dolosa de documentos emitidos por autoridades -pero de contenido falso- siempre con los mismos propósitos de negar la detención de las personas o encubrir el asesinato de pri-

sioneros políticos en las prisiones y campos de concentración existentes en Chile, hecho específico sin precedentes en el plano de las relaciones internacionales.-

11. El secuestro y desaparición de 2.500 chilenos, que permanecen en poder de la DINA, nos ubica ante el problema más alarmante y grave de la represión practicada por la dictadura de Pinochet en Chile. Problema vigente y dramático que requiere una solución real.

La vigencia de este fenómeno se expresa bajo diversos aspectos, subsiste la alarma y consternación que los secuestros han provocado en la población chilena, en forma creciente, en razón de no existir hasta la fecha información alguna respecto del paradero de los desaparecidos; el inminente peligro que se cierne sobre las vidas de los secuestrados, atendido el prolongado período de tiempo durante el cual persiste este problema; la subsistencia de la organización criminal que ejecuta los secuestros y de las instituciones que le sirven de apoyo; y la mantención de las condiciones bajo las cuales se cometen los secuestros -estado de emergencia-.

La inquietud que en el plano internacional ha provocado el problema en análisis, sólo podrá terminar con la explicación satisfactoria del paradero y estado de todos los secuestrados, por parte de Pinochet, con el término del estado de emergencia que ha vivido el país, así como la disolución de la DINA. Mínimas garantías que la comunidad internacional exige -a lo menos- para asegurar el cese de la violación de los tratados internacionales y el respeto de las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Además la situación de los secuestrados en Chile, bajo el gobierno de Pinochet, posee otras características que profundizan su gravedad; a) en el plano interno, el agotamiento de todas las gestiones efectuadas en Chile - judiciales o administrativas- para obtener información sobre el paradero y destino de los secuestrados por la DINA, por el absoluto fracaso de todas ellas, en razón a que la dictadura ha cerrado el paso a toda investigación real de este gigantesco crimen; b) en el plano internacional, la desatención y desprecio que Pinochet ha exhibido ante las exhortaciones, requerimientos y resoluciones de los organismos internacionales encaminadas a poner término a las violaciones de los derechos humanos en Chile y la permanente contravención del derecho internacional y de los

tratados y convenios internacionales que obligan al estado de Chile.

La Resolución 31/124 del XXXI período de sesiones de la Asamblea General del 15 de diciembre de 1976, ya advierte estas circunstancias, al expresar: "Considerando que han quedado desatendidos hasta el presente sus anteriores llamamientos a las autoridades chilenas, así como los llamamientos hechos por el Consejo Económico y Social, la Comisión de Derechos Humanos, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, para que se restablezcan y salvaguarden los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales de Chile". Es por ello también que la Resolución, expresa la indignación de cerca del 90% de los estados miembros por las constantes violaciones de los derechos humanos que han ocurrido y siguen ocurriendo en Chile e insiste en la necesidad que se restablezcan sin demora dichos derechos y que se respeten plenamente las disposiciones de los instrumentos internacionales, y específicamente que se aclare sin tardanza la situación de los desaparecidos, que se pongan en libertad a las personas detenidas arbitrariamente y los que estén en prisión por motivos políticos y que se enjuicien y castiguen a los responsables de las prácticas de torturas y otros tratos crueles inhumanos o degradantes.

Por ello no puede dejarse de tener en cuenta el enorme valor jurídico y moral, como asimismo la potencialidad del sistema de las Naciones Unidas, en su rol de velar por el desarrollo y el respeto a los derechos humanos; el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y otras fuentes del derecho internacional; y la obligación de los estados miembros para tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización para la realización, entre otros objetivos, del respeto universal de los derechos humanos y libertades fundamentales de todos. (Arts. 1º, 55 y 56 de la Carta)

12. La comunidad jurídica internacional no puede permanecer impasible frente a la magnitud del crimen que se lleva a cabo en Chile, en forma especial de secuestros de miles de personas, se hace necesaria una efectiva acción para poner término real y

urgente a esta dramática situación.

No se trata, desde luego, de considerar que las organizaciones internacionales tengan un carácter supraestatal, de manera que decidan lo que un estado deba o no deba hacer en el orden interno, ni determinen su régimen político. Sino por el contrario, se trata de impedir la comisión de crímenes contra la humanidad que atenten contra la existencia de los seres humanos y contra los principios y propósitos de la organización de las Naciones Unidas. Se trata de impedir la violación impune de los convenios internacionales, a los cuales se está obligado, de impedir que los instrumentos y recursos de la cooperación internacional, se empleen en la comisión de crímenes en contra de las personas y en el ejercicio del terror en contra de ^{un} pueblos.

Este es, precisamente, el contenido que refleja la Resolución 31/124 de la Asamblea General citada, al disponer que: "Invita a los Estados Miembros, a los organismos de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales a que adopten las medidas que estimen convenientes para contribuir al restablecimiento y salvaguardia de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta, y celebra las medidas ya adoptadas con ese objeto."

El elevado rango de principios y jurídico vinculante para los estados miembros de las Naciones Unidas y todas las organizaciones internacionales de la Resolución citada, plantea la necesidad de ponerla en urgente práctica, como instrumento imprescindible para poner término al terror y a la violación de los derechos humanos en Chile y salvar de las torturas y la muerte a los 2.500 prisioneros políticos, en poder de la DINA, y cuyo paradero es desconocido.

G. Montecinos